



¡ALERTA MAESTRO DERECHOS QUE PERDEMOS! CUADRO COMPARATIVO

| ASPECTO | LEY DEL PROFESORADO 24029 SU MODIFICATORIA 25212 | PROYECTO DE LEY DE REFORMA MAGISTERIAL |
|--------------------------------|---|--|
| MARCO LEGAL | <p>CONSTITUCIÓN DE 1979</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantiza la Estabilidad Laboral - Respetar los derechos de los maestros y trabajadores. | <p>CONSTITUCIÓN DE 1993</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elimina la estabilidad laboral y establece el sistema de contratos CAS, Services (flexibilización Laboral). - Recorta los derechos de los maestros y trabajadores. |
| 1. ESTABILIDAD LABORAL | <p>Garantiza la estabilidad laboral en la plaza, nivel, cargo, turno, lugar y centro de trabajo (Art. 13 inc. a y Art. 33 del reglamento) sin condicionamiento de evaluación</p> | <p>En la práctica se elimina la estabilidad laboral por una mayor flexibilización laboral ya que está sujeta a evaluación del desempeño laboral cada tres años. Seremos despedidos al "No aprobar la evaluación de desempeño laboral en tres oportunidades y en el mismo nivel magisterial (Art. 48 inc. c)</p> |
| 2. EVALUACIÓN PARA DESPIDO | <p>La evaluación es Permanente e Integral (Art. 37 y Art. 165 del Reglamento) y no se usa para despedir. Se consideran los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Antecedentes Profesionales Desempeño Laboral Méritos <p>Esta evaluación se usa para promover y actualizar a los maestros.</p> | <p>Se le llama evaluación del Desempeño Laboral (Art. 14 inc. b) Obligatoriamente se evaluara el Desempeño Laboral del profesor máximo cada tres años (Art. 26). Luego de 03 evaluaciones desaprobadas o si el maestro no se somete a evaluación es despedido. Entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir más de 12 meses (Art. 27).</p> |
| 3. EVALUACION PARA ASCENSOS | <p>El ascenso del I al II nivel es automático (Art. 43). El ascender al III, IV y V nivel se requiere "haber aprobado los cursos de perfeccionamiento" (Art. 44).</p> | <p>El ascenso a todos los niveles es mediante evaluaciones.</p> |
| 4. REMUNERACIÓN | <p>La remuneración es "acorde con su elevada misión y con su condición profesional, dicha remuneración es reajutable con el costo de vida" (Art. 13 inc. b) Cada nivel tiene un índice remunerativo. El índice remunerativo del V nivel es equivalente al de un Vice Ministro de Estado. Para los demás niveles es proporcional entre el I y el V nivel (Art. 205 Reglamento).</p> | <p>La remuneración está en función al merito, no acorde al costo de vida. Después de 20 años se duplica tu sueldo independiente del costo de vida. Suprime todo concepto remunerativo al no ser considerado en la presente Ley. (PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIAS)</p> |
| 5. NIVELES | <p>Existen 05 niveles en la carrera magisterial que implican 20 años, mínimo para ascender (Art. 30).</p> | <p>Se crean 08 niveles en la carrera magisterial que implican 30 años, mínimo para ascender. Se "premia" a los incorporados a la CPM al aumentarles un nivel más (CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIAS). Se "sanciona" a los que se mantuvieron en la Ley del Profesorado al plantearse disminución de su nivel.</p> |
| 6. BENEFICIOS | <p>Se fija el 30% por preparación de clases y evaluación de la remuneración íntegra que oscila entre S/. 350 a S/. 400 (Art. 48) Establecen dos sueldos por cumplir 20 años de servicios y tres sueldos por cumplir 25 años las mujeres. Para los varones al cumplir 25 y 30 años (Art. 52). "Goce íntegro de sus remuneraciones en caso de enfermedad degenerativa o incapacidad física o mental contraídas en servicio" (Art. 50)</p> | <p>Se elimina el 30% pago por preparación de clases. Solo un sueldo al cumplir 25 y 30 años para varón y mujer. No se menciona pago alguno en caso de enfermedad. Se separa del magisterio por enfermedad infecto contagiosa.</p> |
| 7. LICENCIAS CON GOCE DE HABER | <p>3 días al año + 1 día por onomástico + 1 por día del maestro. Por salud, enfermedad, accidente, fallecimiento familiares, sustentación de tesis, grados, etc. (Art. 48 al 62)</p> | <p>Eliminado los 3 días al año + 1 día por onomástico + 1 por día del maestro. Solo licencia por incapacidad temporal, siniestro, fallecimiento de familiares, etc.(Art.61)</p> |
| 8. DERECHOS ADQUIRIDOS | <p>Se respetan los derechos adquiridos</p> | <p>Se derogan "las Leyes 24029, 25212, 26269,28718, 29062, 29762 y déjense sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley" (SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIAS).</p> |